

Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1964. — P. D., Juan Martínez Moreno.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de noviembre de 1964 referente al Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Cristalografía, Mineralogía y Mineralotecnia» (para desempeñar «Geología») de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Murcia y Valladolid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la petición del interesado y vistas las razones aducidas por el mismo,

Este Ministerio ha resuelto que el excelentísimo señor don Juan Gabala Laborde, que, por Orden de 2 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 24) fué nombrado Presidente del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión de las cátedras de «Cristalografía, Mineralogía y Mineralotecnia» (para desempeñar «Geología») de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Murcia y Valladolid, cese en la expresada Presidencia, debiendo ser sustituido por el Presidente suplente del indicado Tribunal, excelentísimo señor don Francisco Pintado Fe, a quien será remitido el expediente de las mencionadas oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de noviembre de 1964 por la que se convoca curso de Profesores especializados en pedagogía terapéutica en Madrid, Valencia y Pamplona.

Ilmo. Sr.: La atención a los niños y jóvenes que por sus condiciones físicas, intelectuales y caracteriales precisan una educación especial adaptada a sus posibilidades, requiere disponer de Profesorado específicamente preparado y en número suficiente para cubrir las necesidades actuales y las previsiones futuras. El artículo 63 del vigente Estatuto del Magisterio establece que las Escuelas del Magisterio organizarán los estudios y prácticas que, entre otros, especialicen para la educación de niños especiales en sentido amplio.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las Escuelas del Magisterio y las Instituciones especializadas dependientes de este Ministerio podrán convocar anualmente cursos para la formación de Profesores especializados en pedagogía terapéutica, previa autorización de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Segundo.—Los cursos constarán de clases teóricas, prácticas y trabajos complementarios que proporcionen un perfecto conocimiento de los aspectos psíquicos y somáticos de la infancia normal y anormal, así como en la pedagogía y didáctica adecuada, trabajos de seminario, presentación y estudio de casos, prácticas de clases, aplicación de técnicas, etc.

Su distribución será la siguiente:

a) Formación teórica:

Tendrá una duración mínima de trescientas horas de clase, y se dará máxima importancia a la formación y especialización. Las materias fundamentales del curso serán: Psicología general, experimental y aplicada; psicología del niño y del adolescente, en sus aspectos evolutivos, genético y diferencial; diagnóstico psicológico (aplicación e interpretación de pruebas) y orientación escolar y profesional; psicopatología infantil; caracterología; sociología; biología; nociones de medicina y neuropsiquiatría infantil; fisiología; psicofisiología; pedagogía y didáctica general y diferencial; deontología profesional y formación moral y religiosa; educación física y orientación teórica de padres.

b) Trabajos prácticos:

Prácticas en clases; colaboración activa en servicios de diagnóstico y terapia; presentación y estudio de casos; círculos de estudio; aplicación de técnicas; reuniones de grupo y trabajo, etcétera.

Estos trabajos deberán ser completados con el aprendizaje de actividades circunscolares adecuadas a la educación de niños necesitados de atención especial: Manualización; terapia ocupacional; iniciación y, en su caso, formación profesional; actividades dramáticas y musicales; juegos deportivos y educación

física, etc. Se dedicará a estas actividades un mínimo de trescientas horas.

Los aspirantes a la titulación, previa aprobación de todas las asignaturas teóricas y prácticas, deberán presentar un trabajo sobre la especialidad, cuya aceptación por la Junta de Profesores del curso será requisito indispensable para la expedición del diploma.

Tercero.—Los Centros encargados de la realización de los cursos deberán remitir a la Dirección General de Enseñanza Primaria el plan del curso, con indicación de horario de clases y distribución de materias, organización de los trabajos prácticos y Centros donde han de realizarse y cuantas sugerencias se consideren oportunas para la mejor organización.

El Profesorado de los cursos será nombrado por la Dirección General de Enseñanza Primaria. Las Escuelas del Magisterio y las Instituciones encargadas de esta preparación deberán remitir propuestas de las personas que han de encargarse de cada una de estas materias, acompañando a las mismas las razones que aconsejen la designación.

Cuarto.—Dentro de cada Centro quedará constituida una Junta de Profesores, presidida por el Director del mismo, y formada por el Profesorado del curso, tanto los pertenecientes a la Escuela del Magisterio como el resto del Profesorado, y que por su especialización deban encargarse de los diferentes cometidos, con la misión de organizar el mismo y de formular la propuesta final de los alumnos que consideren aptos, la cual será elevada a la Dirección General de Enseñanza Primaria para su aprobación definitiva a los efectos de concesión del diploma de Profesor especializado en pedagogía terapéutica. Esta propuesta se realizará en función del aprovechamiento demostrado, de la vocación y actitud del alumno, del resultado del examen final del curso y de la aprobación del trabajo sobre la especialidad.

Los alumnos que durante el curso no hayan completado su labor o resulten desaprobados en la convocatoria de junio, podrán presentarse en la de septiembre, perdiendo todos los derechos derivados de este curso aquellos alumnos que no fueran declarados aptos en esta segunda convocatoria.

Quinto.—Los estudios que han de verificarse en los cursos que por esta Orden se autorizan estarán orientados hacia la especialidad de deficientes psíquicos, debiéndose hacer constar esta especialidad en el diploma correspondiente y quedando facultados los Maestros que adquieran esta especialización para regentar Escuelas destinadas a niños y jóvenes deficientes mentales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la vigente Ley de Educación Primaria.

Alumnos y documentación.

Sexto.—Podrán participar en los cursos los Profesores de Escuelas del Magisterio, Inspectores de Enseñanza Primaria, Licenciados y Maestros nacionales, Maestros de Enseñanza Primaria cuya edad no exceda de cincuenta años en el momento de expirar el plazo de convocatoria, debiendo presentar, unidos a la instancia, los siguientes documentos:

- Certificación académica de los estudios realizados, con expresión de las calificaciones obtenidas.
- «Curriculum vitae» y exposición de motivos por los que se desea adquirir la especialización.
- Informes y documentación acreditativa de la actuación profesional, méritos, formación, etc.
- Partida de nacimiento.

Séptimo.—El número de plazas anunciadas por cada Centro será fijado de acuerdo con las posibilidades reales para facilitar una eficaz formación teórica y práctica a los aspirantes.

Los aspirantes deberán realizar unos ejercicios previos sobre materias de pedagogía y didáctica general, a los cuales deberán añadirse pruebas de aptitudes y las actuaciones que se consideren oportunas para conocer las circunstancias personales de los aspirantes: Vocación, carácter, etc. Igualmente deberán ser consideradas la labor docente desarrollada, los estudios cursados y el conocimiento de idiomas modernos.

La lista de solicitantes y la de admitidos para la realización del curso serán expuestas en los tabloneros de anuncios del Centro.

Octavo.—A los Maestros nacionales en activo seleccionados les será concedida licencia con sueldo completo con reserva de la plaza de que son titulares.

El alumno que, a juicio del Director del curso, no lo siga con el debido aprovechamiento y dedicación será dado de baja, con pérdida de sueldo y gratificación, en el caso de Maestros, e imposibilidad de reintegrarse a su Escuela hasta el comienzo del nuevo curso escolar.

La Comisión prevista en el artículo siguiente podrá organizar cursos para la preparación de toda clase de personal técnico y auxiliar. Estos cursos podrán tener la duración de un curso escolar o ser abreviados de acuerdo con la finalidad del mismo.

Noveno.—Al objeto de coordinar y orientar la realización de estos cursos se crea en la Dirección General de Enseñanza Primaria, y dependiente del Patronato Nacional de Educación Especial, una Comisión Central. Esta Comisión será presidida por el Director general de Enseñanza Primaria, estará constituida por el Secretario general de Enseñanza Primaria, el Inspector general de Enseñanza Primaria, un Inspector central de Escuelas del Magisterio, el Director del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica, el Director del Colegio Nacional de Sordomudos, un Médico y un Psicólogo especializados en pedagogía terapéutica